



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG450/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEA: Dirección Ejecutiva de Administración
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LFCP: Ley Federal de Consulta Popular
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 24 de agosto de 2017, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Informe correspondiente a los diseños de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
2. Con fecha 24 de agosto de 2017, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar “*el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*”, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 159, numeral 1 del RE, en lo que se establece que es atribución del Instituto, para los Procesos Electorales Federales, la aprobación del diseño e impresión de la documentación electoral, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral.

Fundamentación

1. El artículo 44, numeral 1, inciso b), ñ), gg) y jj) de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus facultades y atribuciones previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
2. De acuerdo al artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
3. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

5. El artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

6. El artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral, número de la circunscripción plurinominal, municipio, y elección que corresponda.

7. De conformidad con el artículo anteriormente citado, numerales 2, incisos f), g) y h), 3 y 4 de la LGIPE, dispone que en el caso de las boletas por diputados de mayoría relativa y representación proporcional, contendrán un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos (propietario y suplente) y la lista regional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral; en el caso de la elección de senadores por ambos principios, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral y, finalmente, para el caso de la elección de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para partido y candidato.

8. El artículo 266, numerales 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

9. Que en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

10. El artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

11. El artículo 268, numeral 1 de la LGIPE, mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

12. De conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE, durante el día de la elección, se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.

13. El numeral 5 del artículo anteriormente citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de candidatos independientes y de los partidos políticos; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

14. El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

15. De acuerdo al artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

16. El artículo 293, numeral 1 de la LGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada candidato independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de candidatos independientes o partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los candidatos independientes o partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

17. De conformidad con los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.

18. El artículo 339 numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de la boleta electoral impresa o, en su caso, electrónica, misma que contendrá la leyenda "**Mexicano residente en el extranjero**" y la cual será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos electorales; por lo que la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales para este tipo de elección; en lo concerniente, serán aplicables, respecto de las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de la LGIPE.

19. El numeral 4 del artículo citado, señala que el número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

20. De acuerdo al artículo 340 de la LGIPE, la documentación electoral *para el voto de los mexicanos residentes en el Extranjero*, estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

21. El artículo 432 de la LGIPE, dispone que los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos, según la elección en que participen, y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

22. De conformidad con el artículo 433 de la LGIPE, en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.

23. El artículo 434 de la LGIPE, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

24. De acuerdo al artículo 435 de la LGIPE, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

25. El Artículo Transitorio Décimo Primero de la LGIPE, mandata que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

26. El artículo 43 de la LFCP, mandata que para la emisión del voto en el proceso de Consulta Popular, el Instituto imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo de tener los siguientes elementos: breve descripción del tema de trascendencia nacional; la pregunta



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso; cuadros para el “SÍ” y para el “NO” colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto; entidad, Distrito, municipio o delegación y las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto. También se señala que habrá una sola papeleta, independientemente del número de consultas que hayan sido aprobadas por el Congreso, dichas papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles, la información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral, municipio o delegación y la Consulta Popular; este tipo de votación se llevará a cabo cuando los supuestos legales aplicables al caso en concreto se cumplan.

27. De conformidad con el artículo 44, párrafo 1 de la LFCP, establece que las papeletas de este tipo de elección, deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de Consulta Popular; este tipo de votación se llevará a cabo cuando los supuestos legales aplicables al caso en concreto se cumplan.

28. El artículo 55 de la LFCP, señala que agotado el escrutinio y cómputo de este tipo de elección, se levantará el acta correspondiente, donde la integración del expediente de Consulta Popular tendrá la siguiente información: un ejemplar del acta de la jornada de consulta; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo y sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y nulos de esta consulta.

29. De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el **Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.

30. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

responsable de la revisión y supervisión del diseño de los documentos electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.

31. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

32. De conformidad con el artículo 151 del RE, enumera los documentos electorales que se deberán diseñar e imprimir para el *para el voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero*, dentro de los cuales se encuentra la boleta electoral; acta de la Jornada Electoral; acta de mesa de escrutinio y cómputo; acta de cómputo distrital; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio u cómputo distrital entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s); recibo de copia legible de las actas de cómputo distrital entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s); hoja para hacer operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo; guía de apoyo para la clasificación de los votos; bolsa o sobre para votos válidos; bolsa o sobre para votos nulos; bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo; bolsa o sobre para lista nominal de electores y ; bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

33. El artículo 152 del RE, dispone que en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular.

34. El artículo 156, numeral 1, incisos b) y c), indica que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

utilizado en el Proceso Electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán las que cumplan con los siguientes aspectos:

- I.- Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
- II.- Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
- III.- Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
- IV.- Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

35. De acuerdo al artículo 156, numeral 1, incisos h) y j) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE, llevará acabo, dentro de varios procedimientos, el de elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y presentar ante la Comisión de Organización y Capacitación Electoral el Proyecto de Acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.

36. De conformidad con el artículo 163 numerales 1 y 2 del RE, indica que las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación; para las elecciones federales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al Anexo 4.2 del RE.

37. El artículo 164 del RE, señala que en la adjudicación de la producción de los documentos electorales, así como en la supervisión de dicha producción el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del RE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

38. En el anexo 4.1, apartado **A. DOCUMENTOS ELECTORALES** del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.

39. El Instituto, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille así como un Instructivo Braille, como lo hizo el otrora Instituto Federal Electoral desde las elecciones federales de 2003, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.

Motivación

40. Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE, LFCP y el RE, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

41. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la Legislación Electoral respecto de los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto, tanto para senadurías y diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, como para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

42. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza en los Consejos Locales y distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones federales.

43. La Boleta es un documento en el que las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; los datos de circunscripción, entidad, Distrito y municipio; un talón foliado del cual se desprende; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidaturas independientes, así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas del Presidente y Secretario



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ejecutivo del Consejo General del Instituto; y al reverso, en el caso de la elección de senadurías y diputaciones federales, los listados de representación proporcional.

44. El Acta de la Jornada Electoral es el documento con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes en la que se integra la información de los acontecimientos presentados durante los comicios, se divide en dos partes: la primera relacionada con la instalación de la casilla, que incluye principalmente, el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes; número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos; relación de los incidentes suscitados; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla; y la segunda con el apartado correspondiente al cierre de la votación, que contiene la hora de cierre de la votación, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes.

45. El papel de las boletas electorales debe contar con medidas de seguridad, que también deberán incluirse en su impresión. Mientras que las actas de casilla deben tener medidas de seguridad en su impresión, con lo que el Instituto da más certeza a las y los ciudadanos y partidos políticos.

46. El Cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo se modificó con respecto al diseño utilizado en 2015, para simplificar y facilitar su uso, y se emplea para que la o el secretario de la casilla anote los resultados de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, que después transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

47. El Acta de escrutinio y cómputo de casilla es un documento que se llena en la casilla con los resultados de la votación. Contiene principalmente: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato independiente; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos políticos o candidatos independientes que votaron sin estar en el lista nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

hubieren suscitado; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes al término del escrutinio y cómputo.

48. Con el propósito de ofrecer una identificación a las actas de escrutinio y cómputo de casilla, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral determinará la incorporación de un código QR bajo la modalidad que corresponda o un tipo de foliación consecutiva.

49. La Hoja de incidentes es un documento electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral, desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo, y por consiguiente forma parte de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla.

50. La Plantilla Braille y su instructivo son instrumentos que incorpora el Instituto en las casillas, con el objeto de brindar apoyo a las personas con discapacidad visual que conocen ese tipo de escritura, para votar por sí mismas si así lo desean. Este documento electoral, posterior a la valoración que realice el Instituto, será objeto de modificación con respecto a la técnica que se utilice para la impresión de la misma, todo ello, en virtud de las observaciones que en próximas fechas realicen el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), autoridades especialistas en la materia.

51. La evaluación de la documentación electoral, aplicada a ciudadanos directamente relacionados con su uso y mediante una prueba piloto, permite contar con propuestas de mejora que se analizan desde un punto de vista legal, técnico, funcional y económico, para determinar su viabilidad de incorporación y contar así con instrumentos de más fácil uso.

52. Los emblemas de los partidos políticos contenidos en la documentación electoral, deben guardar la proporción establecida por la Universidad Autónoma Metropolitana y que aprobó el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

53. Ante la posibilidad de que se conforme una coalición de 5 o más partidos políticos, se desarrolló la Plantilla de apoyo para la clasificación de los votos de las coaliciones y el Separador de apoyo para la clasificación de los votos de las coaliciones, para facilitar al funcionario de casilla el escrutinio y cómputo de los votos que contengan marcadas combinaciones de esos partidos políticos.

54. El formato de Registro de personas con discapacidad que acuden a votar se integrará a las casillas para que se levante un registro de las personas con discapacidad que acuden a votar, lo que aportará información valiosa al Instituto en la toma de decisiones para brindarles mejores apoyos.

55. Otros documentos con emblemas de partidos políticos que se utilizan en las casillas durante la Jornada Electoral y que sirven para dar certeza a las elecciones, son la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, la Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital, el Cartel de resultados de la votación y el Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

56. En los Consejos Distritales y locales, se utilizan otros documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, como los Carteles de resultados, Actas de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo Distrital, Actas de cómputo distrital, Constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, Actas de cómputo de entidad federativa y Acta de circunscripción plurinominal.

57. En cada casilla se entrega un conjunto de bolsas de seguridad cuyo propósito es proteger a las boletas que se entregan a la o al presidente de mesa directiva de casilla, a los votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes, al expediente de casilla, a la lista nominal de electores, y las actas que van por fuera del paquete electoral.

58. Hay otros documentos sin emblemas de partidos políticos que resultan de gran utilidad en las casillas, como el Cartel de identificación de casilla y el Acta de electores en tránsito para casillas especiales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

59. En los Consejos Distritales y locales se utilizan documentos sin emblemas de partidos políticos y candidatos independientes, tal es el caso de las Constancias de mayoría y validez de las elecciones, Recibos de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla, Recibo de entrega del Paquete electoral al Consejo Distrital, el Aviso de localización de casilla y el Tarjetón vehicular.

60. Con el propósito de ofrecer a los partidos políticos mayor certeza en la producción de la documentación electoral, el Instituto les hace una invitación por escrito para que, previo al inicio de la impresión de la que contiene emblemas y de las boletas electorales, den el visto bueno de los colores que se les integrarán.

61. Hay documentos electorales distritales y locales, como las actas, recibos y constancias de mayoría que, por el tamaño de sus formatos, es posible reproducirlos por los sistemas de la Red INE en impresoras convencionales en las sedes de los consejos, con lo que se obtienen economías para el Instituto.

62. En relación al derecho que poseen las y los representantes de las candidaturas independientes y de las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa de casilla sobre recibir la copia legible de las Actas de Instalación, Cierre de Votación y final de Escrutinio elaboradas en Casilla, respectivamente, por parte de los funcionarios de casilla, el Instituto instruirá a los funcionarios de casilla para que se permita que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tomen fotografía de los documentos antes señalados, una vez que los mismos cuenten con las firmas correspondientes. Asimismo, se entregará a los representantes mencionados, antes de la reunión de trabajo a celebrarse el martes previo a la sesión de cómputos distritales, las imágenes digitalizadas de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

63. Para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, tanto para la elección de presidencia como de senadurías, se cuenta con el diseño de Boletas, Acta de la Jornada Electoral, Actas de mesa de escrutinio y cómputo, Acta de intercambio de boletas en mesa de escrutinio y cómputo, Actas de cómputo de entidad federativa, Recibo de copia legible de las actas entregadas a las y los representantes de partidos políticos (ante mesa y generales), Cuadernillo para hacer operaciones, Guía de apoyo para la clasificación de los votos y Bolsas para votos válidos, votos nulos, expediente de mesa, de acta de cómputo de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

entidad federativa, lista nominal de electores y actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

64. Para atender la Consulta Popular, se cuenta con los diseños de los siguientes documentos: papeleta de la consulta, acta de la Jornada Electoral, actas de escrutinio y cómputo, actas de cómputo distrital, acta de cómputo nacional, bolsas para las papeletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla, para papeletas sobrantes, para respuestas afirmativas, para respuestas negativas, para votos nulos y para expediente de casilla, plantilla Braille, cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, cartel de resultados de casilla, cartel de resultados distritales y constancia individual de resultados electorales de punto de recuento.

65. Los modelos de las boletas, de las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral para las elecciones federales, todos ellos anexos a este Acuerdo, cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, LFCP, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.

66. En el diseño de la documentación y material electoral, se realizó la inclusión del lenguaje incluyente, todo ello con base en la presente política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y señalados en los "*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*", derivado de lo mandatado a través del artículo primero constitucional, mismo que señala que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en este caso en concreto, con la finalidad de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

67. En virtud de que la CPEUM y la LGIPE establecen como parte de las obligaciones del Instituto la conformación del padrón y la lista de electores, así como la impresión de documentos y materiales electorales, el Consejo General debe instruir a todas las áreas del Instituto relacionadas, para que coadyuven y realicen las acciones tendientes a la contratación de los insumos necesarios, en busca de obtener las mejores condiciones de adquisición, bajo los criterios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

finalidad de garantizar que se atenderán todos requerimientos en la materia y se lleven a cabo las elecciones conforme al Plan y Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto.

68. Talleres Gráficos de México es una entidad paraestatal que ha sido designada por el Consejo General del Instituto para la impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales, desde el otrora Instituto Federal Electoral, misma que cuenta con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas por el Instituto.

69. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales y demás documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la elección de diputaciones y senadurías federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a llevarse a cabo el 1 de julio de 2018.

ACUERDO

Primero. Se aprueban los modelos de la boleta, de las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en las elecciones para la presidencia, senadurías y diputaciones federales en territorio nacional, cuyos diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1.

Segundo. Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

Tercero. Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, Distrito electoral, tipo de elección, el número consecutivo del folio que le corresponda, municipio y número de la circunscripción plurinominal. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, el Distrito, número de la circunscripción plurinominal,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

municipio; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para las y los candidatos o fórmulas no registradas y espacios suficientes para candidaturas independientes.

Cuarto. Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al anexo 4.2 del RE.

Quinto. Se aprueban los modelos de las boletas, de las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral, anexos a este Acuerdo que se utilizarán para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en las elecciones para la presidencia y senadurías, cuyos diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1.

Sexto. Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que analice el procedimiento de incorporación a las actas de escrutinio y cómputo de casilla, de un código QR bajo la modalidad que corresponda o un folio consecutivo, que permita su mejor identificación y que sea factible desde un punto de vista técnico, dentro de un marco de racionalidad presupuestal.

Séptimo. El Consejo General del Instituto aprobará los modelos de Separadores y Plantillas de apoyo para la clasificación de los votos, de presentarse una coalición de 5 o más partidos políticos en las elecciones federales de 2018, para facilitar el escrutinio y cómputo a los funcionarios de casilla.

Octavo. El Consejo General del Instituto aprobará los modelos de las papeletas, de las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación para la Consulta Popular, en caso de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la constitucionalidad de la materia de dicha consulta y el Congreso de la Unión haya expedido la convocatoria correspondiente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Noveno. Se ordena iniciar los trabajos administrativos para la impresión y producción de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban, a efecto de iniciar su impresión de acuerdo a los plazos establecidos en la Legislación Electoral.

Décimo. Los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en su oportunidad y previa convocatoria del Instituto por escrito, aprobarán las pruebas de impresión de sus respectivos emblemas al inicio de la producción de los documentos que los contienen y al inicio de la producción de las boletas electorales, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el Instituto Nacional Electoral; la falta de firma del representante o representantes que no asistan no será impedimento para la impresión de las boletas.

Décimo Primero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), proponga el procedimiento para garantizar a todas las y los representantes de las candidaturas independientes y de representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas de casilla, la copia de las Actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de Casilla.

Décimo Segundo. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral e informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

Décimo Tercero. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el Punto de Acuerdo anterior y recibirá los planteamientos que sobre el particular realicen los Partidos Políticos Nacionales y las candidaturas independientes, con el objeto de garantizar el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales y las candidaturas independientes podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, de las elecciones donde compitan.

Décimo Cuarto. Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

Décimo Quinto. El fabricante deberá garantizar al Instituto Nacional Electoral la exclusividad de la producción del papel de las boletas al que se hace referencia en el Punto Octavo de este Acuerdo.

Décimo Sexto. La impresión de los documentos electorales que se aprueban y que por sus especificaciones técnicas son de papel, se realizará en Talleres Gráficos de México, entidad paraestatal.

Décimo Séptimo. La documentación de los Consejos Distritales y locales, tales como actas de escrutinio y cómputo, actas de cómputo, constancias de mayoría y validez, y recibos, serán producidos por los sistemas de la Red-INE.

Décimo Octavo. El Consejo General aprobará en su oportunidad las adecuaciones correspondientes a los modelos de actas y demás documentación electoral, una vez que se aprueben los registros de candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, previo conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo Noveno. Se instruye a la DEOE y a la DEA, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, a fin de garantizar que se atenderán las obligaciones del Instituto para la impresión de los documentos electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Vigésimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

Vigésimo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**